





INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y DEFENSA EN JUICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PICASSENT.

A tenor del artículo 116.4 apartado f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, -LCSP), cuando se haga necesario la celebración de un contrato de servicios, previamente se deberá justificar en su expediente la insuficiencia de medios.

INFORME

PRIMERO.- El Ayuntamiento no dispone de medios personales para dar continuidad a la prestación del servicio de asistencia y defensa en juicio, y en consecuencia, en atención al hecho de que el Ayuntamiento no tiene un servicio jurídico con letrados propios, ni ningún puesto de trabajo existente en su plantilla tiene asignadas las funciones de defensa judicial, procede incoar un nuevo expediente de contratación con objeto de cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del presente contrato de servicios. Éste comprende la defensa procesal del Ayuntamiento en el ámbito de la jurisdicción contencioso administrativa (con excepción de los recursos en materia de responsabilidad patrimonial, que se encuentran incluidos la póliza de seguros de responsabilidad que el Ayuntamiento tiene contratada), y de la jurisdicción social (laboral). No se incluye la jurisdicción penal ni la civil. En relación con la asistencia jurídica, directamente relacionada con la defensa en juicio, el Ayuntamiento necesita el acompañamiento profesional en asuntos que puedan ser o hayan sido objeto de impugnación.

Por lo expuesto, el servicio a contratar no puede ser atendido con los medios personales de este Ayuntamiento, por lo que es necesario disponer de los servicios de defensa letrada y asistencia jurídica en los casos en que así se requiera , previos a un posible conflicto judicial o en el seno del mismo.

SEGUNDO.- Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 apartado a) de la LCSP.

EL SECRETARIO

Jorge Francisco Ricart Martí

